

DIARIO DE ARTESOS DE GRANADA

*del lunes 30 de agosto de 1841.—Santa Rosa de Lima.—Jubileo de las
40 horas en la parroquia de S. Jil, Basílica y Animas.*

Cuando concebí el proyecto de dirigir la palabra á mis conciudadanos, creí tener el brio necesario para verificarlo; pero al tiempo de tomar la pluma parece como que vacila mi imaginación porque duda si podrá llevar con la debida energía, la pesada obligación que he cargado sobre mis débiles hombros; mas como la arrogancia andaluza no permite que ninguno de sus hijos se arredre á la vista del peligro, desde luego me lanzo á la palestra, confiado en la indulgencia y sensatez que adornan al pueblo granadino.

Esta redacción cuenta con el apoyo de las dignas autoridades de esta capital, y el de las corporaciones municipales de los pueblos de la provincia; porque sin él, de nada servirían sus desvelos y jamás llegaría á consolidarse esta empresa; pero la ilustración y acendrado patriotismo

que las distingue, es una segura garantía de que conocerán los considerables beneficios que de este establecimiento han de resultar, prometiendo-se una benigna acogida, propia de su justificación y civismo

EDUCACION.

En el prospecto que ha precedido, ofrecí por cabeza de este diario, un discurso científico, que no tuvo efecto en el número de ayer por habernos anticipado al día señalado, con el objeto de que el público no careciese del conocimiento de los importantes decretos contenidos en él; pero lo cumpliré tan luego como haya formado la base fundamental, para no precipitarme de error en error sin atinar jamás con la clave maes-

tra que ha de ser el norte que guie mis primeros pasos. No ocuparé las páginas de él con la brillantez de la elocuencia que solo serviría para distraer al público y nunca sacaría la utilidad que me propongo, cual es abrir las puertas de la paz, la ilustración y la felicidad. La educación pública y privada me presenta un extenso campo para probar suficientemente que ella es el verdadero manantial de la riqueza y prosperidad de las naciones, así como la ignorancia lo es también de la desunión, las guerras y las calamidades que afligen á los pueblos.—*Se continuará.*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Rejente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Los censos conocidos en el antiguo reino de Granada con las denominaciones de sueltos, suertes, abices y abuela, que componen la renta llamada censo de población de Granada, podrán redimirse graduándose su capital al 3 por 100 y satisfaciéndose en papel de la deuda del Estado, de la misma clase y y en la misma proporción y plazos

que señala el art. 3.º de la lei de 31 de mayo de 1837.

Art. 2.º El gobierno dispondrá lo conveniente para que estas redenciones se verifiquen con arreglo á los artículos 2.º 3.º y 4.º de la lei 19 título 15 del libro 10 de la Novísima Recopilación, en cuanto no fuere contrario á las disposiciones de la presente, y de modo que sin perjuicio de las solemnidades necesarias, para que tengan la validez y firmeza apetecible, se hagan con el menor costo: á este fin se extenderán las escrituras impresas y en el papel de oficio, quedando un libro de registro en la intendencia; y las copias también impresas se darán á los interesados sin necesidad de que intervengan en ellas escribanos, y si el intendente, contador y administrador, uniéndose á cada copia el pliego de papel sellado correspondiente á los instrumentos de su clase, según la cuantía y conforme á la instrucción de dicho papel.

Art. 3.º En el caso de que los censatarios no hagan uso del derecho que se les concede por los artículos anteriores dentro del plazo de cuatro años, contados desde la promulgación de esta lei, queda el gobierno facultado para enajenar los censos vendiéndolos á personas particulares; pero en clase de redimibles.

Art. 4.º Queda abolido el derecho de farda ó guardas de mar, y sin obligación alguna los pueblos que se hallen gravados con esta carga.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente lei en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. =El Duque de la Victoria. =En Madrid á 14 de agosto de 1841. =A D. Pedro Surrá y Rull.

Carruajes de transporte.

Los de los Sres. D. Juan Gomez y Ferrer salen de esta ciudad para Madrid y su carretera el dia 8 de setiembre y para Málaga el 10 del mismo. Admiten pasajeros y arrobas á los precios establecidos y que están de manifiesto en su oficina sita en la placeta del Matadero viejo, en donde ademas se alquilan para dentro y fuera de la ciudad toda clase de carruajes.

Hospitales y establecimientos

DE BENEFICENCIA.

Hospital del Refugio.

Existencia del dia 29..... 14

Salida..... 1
Quedan 13

Hospital de S. Juan de Dios.

Existencia del dia 28..... 315
Entrada del 29 10

Total 325
Salida..... 5 }
Fallecidos 0 } 8

Existencia..... 320

Hospicio nacional.

En el departamento de hombres existen el dia 28..... 60
Id. id. de mujeres..... 63
Id. id. de dementes..... 37
En el hospital..... 1

Total..... 161

Casa-Cuna.

Entrados..... 3
Muertos 1

CARCEL NACIONAL.

Existencia del dia 29..... 104

PRECIOS DE CEREALES.

Trigo, fanega..... de 31..... á 40

Cebada id.....de 27 $\frac{1}{2}$á	30
Garbanzos idde 45á	48
Habas id.....de 33 $\frac{1}{2}$á	36
Habichuelas id...de 62á	64
Alazor id.....de 28á	30

ALHONDIGA ZAIDA.

Aceite, arroba á.....	51
Almendra corta id. á.....	62
Id. larga á.....	74
Queso id. á.....	66
Jamon, urrelde á.	11
Tocino id. á.....	8

AVISOS.

Anales de la Inquisicion. Obra ilustrada con grabados, adornos y una completa coleccion de estampas litografiadas, de todos los asuntos que da la historia de aquel tribunal.

Se halla de venta en la librería de Linares.

Historia de España, escrita por el padre Juan de Mariana, con la continuacion de Miniana, y demas autores, hasta el año de 1808, aumenta-

da con todos los sucesos que comprenden la historia del levantamiento, guerra y revolucion escritos por el conde de Toreno y los demas autores de nuestros dias hasta el pronunciamiento de 1.º de setiembre de 1840.—Continúa abierta la suscripcion en la imprenta de este periódico. Ha salido hasta el tomo 12.

Se desea tomar en arrendamiento una casería buena con bastante agua y bodegas para vino y aceite. En la redaccion de este periódico darán razon del sujeto que solicita la finca y en donde se puede tratar del ajuste.

Bajo la direccion de D. Miguel Moreno, se ha abierto un establecimiento en la calle de la Azacaya n.º 22 donde se alquilan caballos con arreos de todas clases.

Este periódico saldrá diariamente excepto los domingos y se suscribe á él en la redaccion librería de Linares á 7 rs. mensuales para los suscritores de esta ciudad llevado á sus casas, y para los de fuera de ella franco de porte 8 rs.; por tres meses 22 y por seis 38.

Editor responsable, Ramon Muñoz Bejerano.

IMPRENTA DE BENAVIDES.